

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 26 de Noviembre de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	Cob.	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (12 de Agosto de 1911) Al contado.		0,0	Fecha	0,0	ACCIONES			0,0	0,0		
25-11-025	69,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		69,50	25-11-025	682,50	Banco de España.....		500			582,50	
25-11-025	69,65	> E, de 25.000 >>>		69,50	25-11-025	220,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.		500			210,00	
25-11-025	69,65	> D, de 12.500 >>>		69,50	25-11-025	308,00	Banco Hipotecario de España...		500			308,00	
25-11-025	69,60	> C, de 5.000 >>>		69,50	2-11-023	81,00	Banco de Castilla.....		250				
25-11-025	69,60	> B, de 2.500 >>>		69,55	25-11-025	170,00	Banco Español de Crédito.....		250			170,00	
25-11-025	69,60	> A, de 500 >>>		69,50	20-11-025	148,00	Banco Hispano-Americano.....		500	90			
25-11-025	69,60	> G, de 100 >>>		69,60	25-11-025	410,00	Unión Española de Explosivos...		100			410,00	
25-11-025	69,60	> H, de 200 >>>		69,60	25-11-025	110,75	Socied. Gral. Azu-} Preferentes.		500			110,00	
24-11-025	69,65	En diferentes series.....		69,60	25-11-025	42,50	carera España...} Ordinarias..		500			42,50	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			3-11-025	123,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500				
		<i>Est. en contado.</i>			25-11-025	363,25	Ferrocarriles M. Z. A.....		475			364,00	
30-9-025	85,05	Serie F, de 24.000 pesetas nominales			25-11-025	408,50	Idem Norte de España.....		475			410,00	
24-9-025	85,05	> E, de 12.000 >>>			25-11-025	62,00	Banco Español Río de la Plata.		100 pesos				
25-9-025	86,10	> D, de 6.000 >>>					OBLIGACIONES						
23-10-025	85,00	> C, de 4.000 >>>			25-11-025	380,00	Bonos del Banco de España...		500	Interés anual por 100			
16-10-025	84,50	> B, de 2.000 >>>			25-11-025	92,00	Cédulas del Banco Hipotecario...		500	4		92,00	
8-10-025	85,00	> A, de 1.000 >>>			25-11-025	97,95	Idem id. id.....		500	6		98,00	
8-10-025	85,00	> G, de 100 >>>			25-11-025	108,50	Idem id. id.....		500	5			
8-10-025	85,00	> H, de 200 >>>			18-11-025	78,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..		500	4 1/2			
25-8-025	85,00	En diferentes series.....			25-11-025	93,00	} Serie A.		600	7			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			22-9-025	80,10	F. C. M. Z. A., Va-} > B.		500	3			
23-11-025	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			23-9-025	70,75	Madrid a Ariza.....} > C.		500	3			
25-11-025	87,95	> D, de 12.500 >>>			6-10-025	67,50	} 1. ^a serie.		500	3			
25-11-025	87,95	> C, de 5.000 >>>			23-11-025	66,00	Idem Norte de Espa-} 2. ^a serie.		500	3			
25-11-025	87,95	> B, de 2.500 >>>			18-5-021	53,00	na. Emisión 17 de } 3. ^a serie.		500	3			
25-11-025	87,95	> A, de 500 >>>		87,50	31-12-024	63,15	Enero de 1905.....} 4. ^a serie.		500				
25-8-025	88,00	En diferentes series.....			28-5-025	64,00	} 5. ^a serie.		500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Ayuntamiento de Madrid,						
24-11-025	92,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		92,83	19-11-025	92,00	Obligaciones.....		500			93,60	
25-11-025	92,90	> E, de 25.000 >>>		92,95	19-11-025	98,30	Expropiaciones del Interior.....		500				
24-11-025	93,00	> D, de 12.500 >>>		92,95	25-11-025	87,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.		500			87,50	
25-11-025	93,00	> C, de 5.000 >>>		93,25	24-11-025	87,75	Idem id. 1918.....		500				
25-11-025	93,00	> B, de 2.500 >>>		93,25	11-11-025	98,30	Cedulas del Ensanche.....		500				
25-11-025	93,30	> A, de 500 >>>		93,25			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
27-10-025	95,00	En diferentes series.....			4 por 100 perpetuo al contado.....	219,400							
		5 POR 100 AMORTIZABLE			Idem fin corriente.....	»							
		<i>EMISIÓN DE 1917</i>			Idem fin próximo.....	»							
16-11-025	92,55	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			4 por 100 amortizable.....	1,500							
25-11-025	92,00	> E, de 25.000 >>>			5 por 100 amortizable.....	25,000							
23-11-025	92,50	> D, de 12.500 >>>			Acciones del Banco de España.....	5,000							
25-11-025	92,70	> C, de 5.000 >>>		93,00	Idem del Banco Hipotecario.....	4,000							
25-11-025	92,70	> B, de 2.500 >>>		93,00	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	4,500							
25-11-025	92,70	> A, de 500 >>>		93,00	Azucarera.—Preferentes.....	12,500							
16-11-025	92,80	En diferentes series.....			Idem.—Ordinarias.....	12,500							
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	30,000							
					Idem id. al 6 %.....	88,500							

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
PARIS, a la vista, cheque, 75.000 francos a 26,95 pesetas por 100 francos.—100.000 a 27,05.	
LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 34,24 pesetas una.—3.000 a 34,25.	
NEW-YORK, a la vista, cheque, 4.000 dollars a 7,06 pesetas uno.—2.500 a 7,07.	
ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 28,60 pesetas por 100 liras.	

Gaceta de Madrid.-Núm. 331 27 Noviembre 1925 Anexo núm. I.—Página 425

SUBASTAS

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Comisión provincial permanente ha acordado, en sesión de 7 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, las obras de instalación de W. C., Baños, Lavabos y salas de aislamiento de enfermos en el Hospital Provincial, cuyo importe se calcula en 199.917,40 pesetas, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

CONDICIONES GENERALES

Además de lo que se dispone en la legislación vigente para la ejecución de las construcciones civiles, se observará en la realización del presente proyecto cuanto se expresa en los artículos siguientes:

Artículo 1.º La obra se empezará, a lo más, a los veinte días de aprobación de la subasta, en cuyo plazo se otorgará la escritura y se verificará el replanteo, contándose como primer día del plazo concedido para la ejecución de los trabajos, a lo más, el vigésimo desde la aprobación de la subasta.

Artículo 2.º Si por causa ajena al contratista no se hubiese hecho el replanteo ni empezado la obra en el plazo que se expresa en la condición anterior, no empezará a contarse el tiempo para la ejecución de la obra hasta que se le ordene empezar los trabajos, considerándose la fecha de la orden como si fuese la de la aprobación de la subasta para cuanto se expresa en el artículo precedente.

Artículo 3.º El contratista no podrá pedir indemnización, ni como daños y perjuicios, ni bajo concepto alguno, a la Corporación contratante por el retraso que fuviere para empezar su trabajo, o si por orden judicial o gubernativa hubiere que suspenderlos, únicamente si el retraso para empezar la obra excediese de un año después de aprobada la subasta y no se le hubiera consentido replantear ni comenzar, podrá considerarse este contrato como rescindido y se le devolverá la fianza.

Artículo 4.º El contratista tendrá en la obra una copia autorizada del proyecto, que sacará por su cuenta, que servirá de norma para los trabajos, y con la que se resolverán las dudas que pudiesen surgir.

Artículo 5.º La Corporación contratante o el Arquitecto provincial, que será el inspector de las obras, nombrarán una persona de su confianza, que intervendrá en la recepción de los materiales, contando o pesando los mismos, inspección de los trabajos, y, en general, en todos aquellos asuntos que sea preciso, en representación de la Corporación o como transmisor de órdenes emanadas del citado Arquitecto inspector de las obras.

Artículo 6.º El Arquitecto Jefe provincial o persona en quien delegue tendrá amplias facultades para rechazar los materiales que, a su juicio,

no reúnan buenas condiciones, y podrá someterlos a las pruebas o análisis que juzgue oportuno para cerciorarse de sus buenas condiciones; asimismo, el contratista se obliga a hacer y volver a ejecutar a su costa cualquier obra que, a juicio del Arquitecto inspector, esté mal ejecutada, hasta que quede a satisfacción de este facultativo, no dándole estos aumentos de trabajo derecho para pedir aumento de obra ni indemnización de ninguna clase.

Artículo 7.º Si el contratista causare algún desperfecto en la propiedad ajena o en parte extraña a esta contrata, tendrá que hacer la reparación a costa suya, dejando todo en el mismo estado que tenía antes de ocurrir el desperfecto.

Artículo 8.º El Arquitecto inspector podrá despedir de la obra a cualquier operario del contratista que no reúna condiciones de capacidad o subordinación, pronuncie blasfemias, se encuentre en estado de embriaguez o falte al respeto debido al mencionado facultativo.

Artículo 9.º Si por cualquier causa de las conceptuadas como de fuerza mayor o por disposición de la Autoridad superior se suspendiesen temporalmente las obras, el contratista no podrá pedir indemnización alguna, únicamente se le ampliará el plazo señalado para la conclusión de ellas en el número de días que por cualquier causa de las citadas hayan estado suspendidas las obras.

Artículo 10.º El contratista no podrá ceder ni traspasar a persona alguna el todo o parte de este contrato sin permiso de la Corporación contratante, y en caso que tenga que ausentarse de la localidad, delegará por escrito, y en debida forma, en la persona que ha de reemplazarle durante su ausencia, persona que antes será admitida por el señor Arquitecto inspector.

Artículo 11.º El contratista queda obligado a someterse en todas las cuestiones a los Tribunales y Autoridades administrativas de la localidad, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Artículo 12.º Empezada la obra no podrá el contratista suspenderla sin orden escrita del Arquitecto inspector, pero si éste dispusiese la suspensión no podrá aquél hacer ningún trabajo ni reclamar indemnización, únicamente se le concederá la amoliación de plazo marcado en el artículo 9.º

Artículo 13.º Conforme a lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, es obligación del contratista nombrar por su cuenta un facultativo competente, que estará obligado y encargado de interpretar el proyecto, procurado su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos, y que será responsable, civil y criminalmente, de cualquier accidente que pudiera ocurrir por descuido, economía o falta de inteligencia en la ejecución de ellos o en el armado de andamios y demás medios auxiliares.

Artículo 14.º El contratista asumirá cuantas obligaciones y deberes, como patrono, asigna la vigente ley sobre Accidentes del trabajo, quedando bajo este concepto por completo irres-

ponsable la Corporación contratante, obligándose a asegurar sus operarios en alguna Sociedad de las legalmente establecidas con este objeto.

Caso de ocurrir desgracias o accidentes de cualquier clase que éstos sean, se considerará al contratista como único responsable, tanto en lo concerniente a las indemnizaciones pecuniarias que marca la citada ley, cuanto en lo relativo a la acción de los Tribunales de Justicia.

Al empezar las obras presentará a la Corporación las pólizas de seguros antes mencionadas.

Artículo 15.º El contratista se obliga a respetar y cumplir todo lo legislado relativo al contrato de obreros y prestación de trabajos, presentando a la Corporación, en un plazo que no ha de exceder de veinte días, a contar desde la aprobación de la subasta, los documentos que justifiquen el cumplimiento de lo preceptuado sobre esta materia, suscritos por él y los obreros que a sus órdenes han de trabajar.

La falta de estos documentos será causa bastante para la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Materiales.

Artículo 16.º Procederá el agua de manantial o de río, excluyéndose en absoluto la de pozo para los morteros, pero puede usarse para el yeso.

Artículo 17.º Se empleará con preferencia en estas obras la arena de río o la de mina que sólo contenga un 15 por 100 de arcilla, será limpia y brillante, áspera al tacto y angulosa y que cruja en la mano al restregarla, se cribará por zarandas, cuyas mallas serán de varios tamaños para obtener el grano del grueso necesario para la clase de obra en que este material se emplee.

Artículo 18.º Se usará cemento de Zumaya, Tudela, Veguín o cemento Portland de cualquiera de las buenas marcas reconocidas en la práctica, a juicio del Arquitecto. Su peso mínimo será de 1.200 kilogramos en metro cúbico, cernido al través de tamiz de 4.900 mallas, no dejará residuo superior al 15 por 100 de su peso.

No contendrá más del 2 por 100 de ácido sulfúrico, más del 6 por 100 de óxido de hierro y más del 8 por 100 de alúmina, y la pérdida de calcinación al rojo no excederá del 3 por 100.

El fraguado se verificará entre las tres y cinco horas del amasado de la pasta.

Artículo 19.º Procederá el yeso de la cocción en hornos de piedras yesosas (sulfato de cal hidratada), recién cocido y tratado con el agua endurecerá rápidamente.

Se empleará en sus dos clases, llamadas negro y blanco, y en ambas se exigirá que sea puro, sin tierras, granzas ni sustancias extrañas y pasado por zaranda.

Artículo 20.º El ladrillo se usará de las clases llamadas de recocho, pinón y santo, según la clase de obra; el primero, en las fachadas, será procedente de fabricación mecánica, sin prensar, de las dimensiones ordinarias de 0,28 metros por 0,04, de grano fino, de fractura uniforme y color

rojo encendido, bien cortado, moldeado y cocido, con paramentos planos y aristas vivas, de buena tierra arcillosa, sin chinias, poco absorbente, de sonido claro, y resistirá a rotura una carga de 100 kilogramos por centímetro cuadrado.

El ladrillo pintón tendrá las mismas condiciones, pero no tan cocido como el anterior y de color más claro.

El ladrillo santo tendrá un exceso de cocción, pero no deformado.

Artículo 21. La rasilla y el ladrillo hueco se fabricarán con tierras arcillosas, puras y finas, reuniendo todas las buenas condiciones del ladrillo, pero en mayor grado; tendrá caras perfectamente planas y aristas vivas; un grado perfecto de cocción, y en los paramentos estrados para la mayor unión con el yeso o mortero.

Artículo 22. El azulejo será de inmejorables condiciones, procedente de Castellón o Valencia, perfectamente plano y vidriado, de color blanco uniforme, desechándose los amarillentos, azulados, rayados o vetados, así como los que tengan aristas o las esquinas desportilladas.

Artículo 23. La madera que se use en la carpintería de taller será de la clase llamada lingüa y sin ninguno de los defectos inherentes a este material, bien seca y curada, empleándose en las armaduras de los huecos de carpintería, o sea en largueros y púnceras las de Balsaín y Las Navas, y en el tableraje las de Soria. Tendrá bien cuajadas las dimensiones correspondientes a las diversas clases.

Artículo 24. En estas obras se empleará hierro forjado, laminado y fundido. El primero será fibroso y dúctil, desechándose todo aquel que sea agrio, ojoso, quebradizo o presente algún pelo o cualquier otro defecto de fabricación; el laminado tendrá condiciones semejantes, cualquiera que sea la sección.

El fundido será grueso en su corte, de grano menudo y homogéneo, atacable por la lima, con cantos lisos y sin rebabas; procederá de la fundición llamada gris.

Artículo 25. El material de plomo se usará en planchas y tubos; unos y otros estarán fabricados con buen material, maleable y dúctil, de color blanco plateado, brillante en su fractura, sin hojas, ni grietas, ni picaduras.

El zinc reunirá parecidas condiciones, aunque no pese en igual grado que el plomo la maleabilidad y ductilidad.

Artículo 26. Se empleará únicamente de los baldosines arcillosos el llamado catalán, de primera calidad, de color rojo oscuro y uniforme muy compacto; estará bien cortado, con aristas vivas, perfectamente plano, y sus lados a escuadra.

El baldosín hidráulico de cemento comprimido fabricado con materiales de calidad excelente satisfará las mismas condiciones que el anterior.

Artículo 27. Se emplearán cristales semidobles o sencillos, según los casos; unos y otros serán perfectamente incoloros, lisos, sin burbujas, aguas o coloración, perfectamente planos y de grueso constante.

Artículo 28. Los colores de la pin-

tura que se use procederán todos de sustancias minerales, que serán de la mejor calidad, perfectamente puros y de tintas fijas; se disolverán en los aceites, barnices y líquidos con que se mezclan para desbaldosar; secarán rápidamente y no serán solubles en el agua.

Los principales serán:

Los blancos llamados albayaldes, de plomo o de zinc.

El minio de plomo o de hierro.

Los ocre, sienas y demás tierras ferruginosas.

El negro de humo, procedente de la combustión de aceites y sustancias grasas.

El azul llamado de Prusia.

El bermellón francés o de China.

El verde francés o verde malaquita.

Cualquier otro color que desearse emplearse se consultará previamente con el Arquitecto Inspector, que ejecutará la prueba que creyese oportuna.

Los aceites serán de linaza, limpios y sin residuos, color amarillo transparente y poco espeso; se clasificarán antes de mezclarse con los colores; los barnices tendrán un brillo perfecto completamente transparente, empleándose los llamados Flaming, Hoar, Nobles y otros semejantes de las mismas condiciones.

Artículo 29. La clavazón será de la llamada vizcaína, de buen hierro dulce, de una pieza la cabeza y vástago, admitiendo ser doblados los clavos en frío; se desechará la de cabeza escasa o desprendida, de estructura hojosa o escamosa y los que se rompan al doblarlos.

Los tornillos y roblones serán asimismo de buen material, perfectamente calibrados y terminados y a paso igual en la rosca.

Artículo 30. Todo material no enumerado en este pliego de condiciones y que haya de emplearse en estas obras se entenderá que es de la mejor calidad que se conozca en esta Corte y todos ellos se someterán previamente a la aceptación del Arquitecto Inspector de las obras, que desechará los que no fueran de su agrado.

El examen o aprobación de los materiales no supone recepción de ellos, puesto que la responsabilidad del adjudicatario no termina hasta la recepción definitiva de las obras en que dichos materiales se hayan empleado.

El Arquitecto Inspector tiene derecho a someter todos los materiales a las pruebas o análisis que juzgue oportunas para conocerse de sus buenas condiciones, verificándose estas pruebas en la forma que disponga dicho facultativo, bien sea al pie de obra, en los Laboratorios y en cualquier época y estado de la construcción.

Ejecución de la obra.

Artículo 31. Replanteada la obra por el Arquitecto provincial en presencia del adjudicatario y el Arquitecto designado por dicho señor se levantará acta de dicha operación, que firmarán los tres por duplicado, empezando a contarse desde esta fecha el plazo señalado para la ejecución de las obras.

Artículo 32. Las zanjas para cimentaciones se profundizarán hasta en-

contrar el terreno firme, llegándose hasta las capas impermeables de arcilla, teniendo la obligación el adjudicatario de hacer a su costa los sondeos o pozos de reconocimiento que juzgue necesarios el Arquitecto Inspector.

Los precios que figuran en el presupuesto para excavación llevan comprendido el grado de entibaciones y acodamiento del terreno que puedan ser necesarios y que tienen por objeto garantizar la seguridad de los obreros, siendo el único responsable de los accidentes que pudieran sobrevenir por no emplear dichas entibaciones, así como de los perjuicios que pudieran tener las obras.

Artículo 33. La cimentación se verificará con ladrillo santo escalfado, sentado en hiladas con mortero hidráulico en los sitios de altura de zanjas que presenten vestigios de humedad y con mortero común o semihidráulico en los sitios secos.

El mortero se compondrá de 2,500 kilos de portland por metro cúbico de arena.

Artículo 34. La fábrica de ladrillo en fachadas se hará con material escogido para la igualdad de sus paramentos; se ejecutará con arreglo a la llamada fábrica a la española, o sea a juntas encontradas; antes de colocarse el ladrillo se regará previamente, a fin de que la adherencia con el mortero se verifique con facilidad. Se colocará por el procedimiento llamado a restacón, a fin de que el mortero se reparta con uniformidad en toda la superficie del asiento. Las hiladas se harán completamente a hueso y bien aplomadas y con tendeles uniformes y rectos a cordel y perfectamente a plomadas y con igualdad de juntas y tendeles.

Artículo 35. Los pisos serán de vigueta de doble T, forjados de pasilla, con bovedillas sencillas en unos y en otros de dos rosas. Los cielos rasos serán tableros del mismo material.

El enjuntado y enripiado de las bovedillas, por su parte superior, se hará con ripio de ladrillo y cemento.

Artículo 36. Los huecos de carpintería, como puertas, ventanas, vidrieras, etc., se construirán según las medidas consignadas en las Memorias correspondientes y los dibujos y modelos que oportunamente se facilitarán al contratista.

Se ejecutarán con toda perfección las espigas, engargolados, escopladuras y cortes a inglete, en los que se ajustarán perfectamente las molduras sin rebordes ni holguras, y se presentarán a la aprobación del Arquitecto Inspector, y una vez aprobados se procederá a las operaciones de colgado y coloración de herraje.

El adjudicatario estará obligado a presentar un modelo en blanco de cada una de las diferentes clases de huecos que haya de construir a la aprobación del Arquitecto Inspector, el que una vez admitido se contrastará, con objeto de poder realizar la comparación con los similares.

Artículo 37. *En hierro laminado.*—En los pisos se contarán las viguetas o piezas laminadas normalmente a su sección; el tablado será limpio, para

que se repasarán las barbas con lima, debiendo coincidir el taladro en las piezas que se han de unir perfectamente.

Artículo 38. Los corridos de cemento se harán mediante terrajas cortadas en chapas de hierro montadas sobre tablas y bastidor de madera, con sus correspondientes guías de renglones; se correrán sobre los abultados o huecos, ya preparados en la fábrica, la que antes se barrerá con escobilla, se limpiará, mojará y degollará, a fin de que agarre perfectamente el cemento que constituye el recorrido.

Artículo 39. *Pintura sobre hierro.* Se imprimirá de minio dos veces, quejando de este color las barras de piso, excepto las que quedan a descubierto, y los demás elementos se pintarán con dos manos del color que se elija.

Pintura sobre madera.—Se repasará, emplastecerá y preparará con aceite de linaza, imprimando y dando tres manos de color, teniendo presente que no debe darse una mano sin que esté la otra seca completamente.

Artículo 40. Los andamios se construirán con la mayor solidez, empleándose en ellos maderas buenas, sanas y del grueso necesario, empleando para uniones tornillos, clavazón y lias de esparto dobles.

Los pisos irán bien cuajados de tablones, reforzados los solapos que corresponden a las puentes y nunca en vano de éstas; tendrán un antepecho de un metro de altura, y se cumplirá todo lo consignado en las Ordenanzas municipales, y de la contratación a sus disposiciones será el único responsable el adjudicatario.

Artículo 41. En la distribución del agua potable en el interior del pabellón se emplearán tuberías de plomo de los distintos diámetros que se indican en el presupuesto, según los servicios que tengan que alimentar, colocándose estas tuberías de plomo al descubierto, sujetas a los muros con grapas de hierro estañado.

Artículo 42. La evacuación de aguas sucias se hará mediante la red de tubería de grás de 20, 25 y 30 centímetros de luz interior.

Los pozos y arquetas de registro se construirán de ladrillo cocido recocido y mortero hidráulico vestido de cemento en toda su dimensión.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 43. El contratista sólo tendrá derecho a percibir el importe de las unidades de obra que ejecute y sean recibidas por el Arquitecto Inspector de los precios marcados en el presupuesto de ejecución material, aumentados en la forma expresada en el presupuesto de contrata, y de cuyo total se rebajará el beneficio obtenido en la subasta.

Artículo 44. El contratista se obliga a terminar por completo sus obras en el término de ocho meses a contar de la fecha del replanteo, y en caso contrario, no siendo por las causas que se conceptúan de fuerza mayor, abonará a la Corporación contratante la cantidad de treinta pesetas por cada día que exceda del plazo fijado en este artículo, cantidad que se le descontará de la liquidación final.

Artículo 45. El Arquitecto Inspector de las obras expedirá a favor del contratista a buena cuenta de la liquidación final, certificaciones expresivas del importe de obras ejecutadas hasta la fecha correspondiente de la certificación, entendiéndose que estas certificaciones no implican, en modo alguno, recepción parcial de las obras, de las que es responsable el contratista hasta la recepción definitiva.

Artículo 46. Una vez terminadas las obras, el contratista lo manifestará por escrito al Arquitecto Inspector, el que las reconocerá, y si las encuentra bien ejecutadas, las recibirá provisionalmente, y desde este acto empezará a contarse el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual quedará el contratista obligado a corregir cuantos desperfectos se noten y sea efecto de mala construcción.

Artículo 47. Terminado el plazo de garantía se verificará un nuevo reconocimiento de las obras por el Arquitecto Inspector, el que si las encuentra sin desperfecto alguno las recibirá definitivamente; levantando su acta o certificación correspondiente que elevará a la Corporación contratante, y al propio tiempo propondrá la devolución de la fianza depositada por el contratista como garantía del buen cumplimiento de su compromiso.

Artículo 48. Durante el período de garantía se hará la liquidación de las obras contratadas en la forma expresada en el primer artículo de las condiciones económicas, expresando en ella el saldo que al contratista le es de abono por la Corporación contratante.

Artículo 49. Para tomar parte en la subasta, los licitadores harán un depósito provisional de 9.995,87 pesetas, correspondientes al 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuya cantidad se devolverá a los no agraciados, y el rematante la ampliará hasta el 10 por 100 del importe del remate, según se expresa en el Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Artículo 50. Si por circunstancias especiales fuere necesario hacer alguna obra distinta de las consignadas en el presupuesto, se le formará su precio correspondiente entre el Arquitecto Inspector y el Facultativo del contratista, dándole por escrito al contratista el precio y el orden de ejecutar la obra; si ejecuta alguna de ellas sin este requisito, no le será de abono si no la encuentra justificada y de necesidad el Arquitecto Inspector, y si hubiera justificación y fuera de necesidad, pero que se hubiere prescindido de la formación del precio, se abonará al marcado por el Arquitecto Inspector, por entenderse que renuncia el contratista al derecho de intervenir él o su facultativo en la formación del precio de la obra ejecutada.

Artículo 51. Es condición indispensable que el contratista, para cobrar los distintos plazos del importe de las obras, presente a la Corporación contratante los justificantes o recibos que acrediten el pago a los su-

ministrantes de materiales y prestación de trabajos para estas obras.

Igualmente presentará el Arquitecto Inspector, antes del pago del último plazo, la renuncia terminante del derecho y acciones que pudieran asistir a estos suministrantes, operarios, y en general, a todos cuantos hayan contribuido con su trabajo, materiales, carros y con toda clase de elementos, a estas obras, para reclamar de la Corporación contratante el importe que por cualquier causa no hayan percibido; de la veracidad de esta manifestación responderá el contratista.

Artículo 52. En curso las obras, si a juicio del Arquitecto Inspector no marchasen los trabajos con la debida actividad o no llenasen las condiciones necesarias a toda buena construcción, a pesar de las observaciones del Arquitecto Inspector, éste dará cuenta a la Corporación contratante, para, si lo juzga procedente, rescinda el contrato con pérdida de la fianza, liquidándole al contratista solamente la parte de la obra que tenga hecha y en perfectas condiciones, conformándose con la tasación del Arquitecto Inspector, y sin derecho a reclamación ni a indemnización, bajo pretexto alguno.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación, Sección de Beneficencia, Negociado de Subastas, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

2.ª El precio de las obras será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 199.917,40 pesetas ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

3.ª El pago de obra ejecutada se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, conforme a la condición 45 de las económicas.

4.ª La fianza para tomar parte en esta subasta importa 9.995,87 pesetas.

5.ª Los pliegos para tomar parte en esta subasta y los depósitos provisionales se admitirán, de diez a una de la tarde, en la Sección de Beneficencia, Negociado de Subastas, y los depósitos, en la Depositaria de fondos provinciales, a iguales horas, hasta el día anterior al de la subasta.

6.ª Una vez acordada la adjudicación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato; en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

7.ª El depósito provisional, así como la fianza definitiva, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de

cualquiera de las condiciones de este contrato.

8.º Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, bastanteados previamente, a costa del licitador, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, D. José María Olózaga, o del Decano accidental, D. Vicente Piniés.

9.º No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

10. El contrato es a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando a todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración, serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nueva subasta, bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate, si éste fuera menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse la obra por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Quinto. Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Sexto. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del servicio serán castigadas con apercibimiento y después con multas, que podrán ascender hasta el 5 por 100 del importe de este contrato.

14. No existe gradación de penas.

15. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa, con los efectos de-

terminados en la condición 12 de este pliego.

16. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Será de cuenta del contratista todos los gastos del remate: escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y locales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo a este contrato.

19. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

20. Igualmente queda sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecta a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17.

Madrid, 7 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Simón Viñals.

Diligencia.—Por la presente se hace constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido publicado el anuncio de esta subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que, durante el término de diez días, pudiesen presentar las reclamaciones que contra el mismo creyesen oportunas, y durante dicho plazo no se ha formulado reclamación alguna.

Madrid, 24 de Noviembre de 1925. El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.—V.º B.º, el Secretario, Simón Viñals.

Modelo que proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª con los correspondientes timbres de la Hacienda e impuesto provincial, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obras de instalación de W. C., baños, etc., en el Hospital Provincial."

Don ... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta para contratar las obras para la instalación de W. C., baños, lavabos y sala de aislamiento de enfermos en el Hospital Provincial, anunciada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, de fechas ... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras por el precio tipo, o con la rebaja de tanto por ciento, expresado en letra, sobre el importe calculado de dicha obra.

Madrid, ... de ... de 1925.

(Firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ASTORGA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 6 del actual, se abre un concurso para adjudicar la plaza de Gestor-Recaudador del impuesto de Consumos de esta Corporación municipal, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Para tener opción a dicho cargo se necesita ser español, mayor de edad, y gozar de todos los derechos civiles; no haber sido condenado a pena alguna por sentencia firme, aunque los concursantes hubiesen sido indultados; no ser deudor a fondos públicos como responsable directo o subsidiario y ser persona de intachable conducta, sin que le comprenda ninguna de las condiciones que señala el artículo 554 del Estatuto municipal.

2.ª El cargo se halla dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

3.ª El Gestor responderá de la cantidad mínima de 245.250 pesetas, durante el ejercicio económico de 1925-1926; en el caso de que el régimen de Consumos fuese prorrogado por el Gobierno para sucesivos ejercicios, el contrato quedará subsistente para los de 1926-27 y 1927-28, ampliándose la cantidad mínima a garantizar por el Gestor, en un 5 por 100, más la cantidad por la que le fuere adjudicado el nombramiento; de modo que el Gestor, para el ejercicio de 1926-1926, viene obligado a continuar en esta forma si se prorrogase el régimen de Consumos, y transcurridos los ejercicios de 1926-27 y 1927-28, el Ayuntamiento podrá prorrogar el contrato o sacar a nuevo concurso, si así le estimase conveniente.

4.ª Deberá el Gestor constituir en la Caja municipal, y en los ocho días siguientes al nombramiento, una fianza de 50.000 pesetas.

5.ª Con la solicitud se acompañará, además de los documentos que se refieren a la condición primera, la cédula personal corriente y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal una fianza provisional de pesetas 10.000, en metálico o en valores del Estado, la que quedará afectada a constituir la definitiva.

6.ª Los demás requisitos, derechos y obligaciones de la provisión de este cargo, se hallan determinadas en el pliego de bases aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, que obran en la Secretaría municipal y están en ella expuestas al público durante la horas de oficina.

Las instancias deberán presentarse dirigidas a la Comisión municipal permanente, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Astorga, 7 de Noviembre de 1925. El Alcalde, Antonio Garfía.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ... calle de ... con cédula personal de clase ... número ... expedida en ..., a ... de ... de 192 ..., enterado de las bases que han de regular la provisión de la plaza de Gestor-Recaudador del impues-

to de Consumos, se compromete a desempeñar el citado cargo con estricta sujeción a las referidas bases y a ingresar anualmente, por mensualidades anticipadas, en las Arcas municipales la cantidad mínima de ... (en letra) pesetas.

Acompaña a la presente instancia el resguardo de haber constituido el oportuno depósito municipal.

(Fecha y firma del interesado.)
X—3398

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PUBLICA EN LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco Claperón Pacheco, cartero que fué de Sollana en el año 1915, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante que resida en Madrid, en esta Delegación, sita en el Palacio de Comunicaciones, a recoger y contestar los cargos que le resultan en expediente que se le instruye sobre reintegro de 100,70 pesetas; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 20 de Noviembre de 1925.—El Delegado, Francisco Sicilia.—Ante mí, el Secretario, Ricardo Lizcano.
P—1752

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Desconociéndose el domicilio de Nemesio Maestre González, que residió últimamente en Aroche, se le hace saber que la Junta administrativa celebrada en esta Delegación el día 12 de los corrientes por aprehensión de una jumenta afecta al expediente número 174 de 1925, acordó por unanimidad lo siguiente:

Primero. Declarar la falta de defraudación.

Segundo. Declarar autor a Nemesio Maestre González.

Tercero. Imponer como pena la multa de 20,04 pesetas, triple de los derechos de exportación, que deberá hacer efectiva en plazo de diez días, pues en su defecto se decretará la venta en subasta de la jumenta y la prisión subsidiaria a razón de un día por cada cinco pesetas.

Cuarto. Que se comuniquen este fallo al Juzgado de Instrucción de Valverde del Camino a los efectos de la exacción de la penidad acordada en la jumenta aprehendida; y

Quinto. Notificar el fallo reglamentariamente.

Nota.—El mencionado acuerdo es recurrible ante el Tribunal Contencioso-administrativo provincial, que radica en esta Audiencia, en plazo de tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de Huelva* y *Gaceta de Madrid*.

Huelva, 21 de Noviembre de 1925. El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Granja.

P—1743

Desconociéndose el domicilio de Francisco Antonio, de diez y siete años de edad, soltero y natural de Montes Años (Portugal), de oficio minero, se le hace saber por medio de la presente que la Junta administrativa celebrada en esta Delegación para fallar el expediente número 214 de 1924 por aprehensión de 91 kilos de café crudo y 25 tostado el día 19 de los corrientes, ha acordado por unanimidad lo siguiente:

Primero. Declarar también autor de la falta de defraudación cometida por el expediente número 214 de 1924 al portugués Francisco Antonio, imponiéndole la multa que por diferencia le corresponde de 1.365,09 pesetas, las cuales hará efectivas en plazo de diez días, a contar de la inserción de la notificación en el *Boletín Oficial de Huelva* y *Gaceta de Madrid*, pues en su defecto se decretaría su prisión subsidiaria durante doscientos setenta y tres días; y

Segundo. Notificar el fallo reglamentariamente.

Nota.—El mencionado acuerdo es recurrible ante el Tribunal Contencioso-administrativo provincial, que radica en esta Audiencia, en el plazo de tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales citados.

Huelva, 21 de Noviembre de 1925.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Granja.
P—1728

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE ALMERIA

Habiendo sido otorgada definitivamente la concesión con exclusividad para el transporte del correo, viajeros y encargos en la línea estación férrea de Huércal-Overa a Almería y Berja, con hijuelas, a favor de la Sociedad anónima Alsina-Graells de Autotransportes, que ha comenzado a regir en 1 de Octubre próximo pasado, se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1924, de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de igual año.

Almería, 9 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Antonio Mateos.

P—1753

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE PONTEVEDRA

Habiendo sido adjudicado definitivamente la concesión con exclusividad de un servicio de la clase A para el transporte de viajeros entre La Estrada y Soloto de Montes, a favor de D. Serafin Campos Pichel, vecino de Forcarey, la cual comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1926, se hace pú-

blico por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924.

Pontevedra, 13 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Antonio Romero.

P—1734

Habiéndose solicitado por D. José Rubira Proupin el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros entre la estación de Portas y Cumis, pasando por Caldas de Reyes, con arreglo a las condiciones determinadas al fin, se abre información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Pontevedra, 9 de Noviembre de 1925. El Secretario, Antonio Romero.

P—1735

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LINARES

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado el acuerdo de anunciar a concurso, durante el plazo imperrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, la plaza de Arquitecto de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 7.500 pesetas, debiendo enviar los aspirantes sus solicitudes dentro de este plazo, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de conducta.
- 3.º Certificación de antecedentes penales.
- 4.º El título de Arquitecto o testimonio notarial del mismo.
- 5.º Justificante del número de años que lleva en el ejercicio de la profesión.

Las condiciones que deben reunir como mínimas para obtener la plaza, así como aquellas que determinan el orden de preferencia, estarán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el tiempo que dure el concurso, en los días y horas hábiles.

Linares, 13 de Noviembre de 1925. El Alcalde, Luis Zafra.

X—3399

COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS

Habiendo acordado el Consejo de Administración de esta Compañía que se repartan los beneficios de 1924, satisfaciéndose 7 por 100 en concepto de intereses y 10 por 100 en el de beneficios a cada acción, y teniendo percibidos los señores Accionistas a cuenta de los intereses el 7 por 100 que les fué satisfecho en Mayo último contra cupón número 57, se pone en conocimiento de los interesados que se pagarán pesetas 50 como beneficios a cada acción, y pesetas 56,25 en este último concepto a cada Cédula de Fundador, desde el día 1.º de

Diciembre, de nueve y media a doce de la mañana, a la presentación del cupón de las acciones, número 23 de beneficios, y del cupón número 23 de las Cédulas de Fundador, acompañados de las correspondientes facturas, que se facilitarán en los puntos de pago.

Los accionistas que tengan depositadas sus acciones en las Cajas de la Compañía, en Barcelona, efectuarán el cobro contra presentación del resguardo.

El pago se efectuará: en Barcelona, en las oficinas de esta Compañía, Rambla Estudios, número 1, bajos; en Madrid: en el Banco Español de Cré-

dito, Alcalá, número 11, y en París, en la Banque Française et Espagnole, 124-126, rue de Provence; en este último punto, para el pago de los cupones en francos, se regulará la equivalencia del cambio de éstos a pesetas, al cambio del día anterior al que se satisfagan.

Se advierte a los señores Accionistas que al verificarse el pago de los cupones se deducirá de su importe la cantidad correspondiente a los impuestos que hayan afectado a dichos cupones en el año 1924.

Barcelona, 24 de Noviembre de 1925. El Secretario general, Antonio Fernández de Castro. X—3101

COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS

Situación al 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....		3.242.020,72
Acciones de la tercera serie y sucesivas....		52.500.000,00
Valores en cartera.....		20.752.715,46
Cuentas deudoras.....		6.817.955,62
Administración general de Filipinas:		
Cuentas deudoras.....	17.083.828,95	
Existencias.....	21.548.160,99	
Propiedades en Filipinas:		
Fincas tabaceras (terrenos, edificios y almacenes)....	6.226.851,97	
Fincas rústicas (haciendas).....	3.978.779,43	
Fábricas (terreno y edificios).....	2.386.899,37	
Maquinaria y auxiliares.....	2.090.793,67	
Material de explotación, mobiliario y semovientes....	792.949,80	
<hr/>		
Material flotante.....	11.590.371,24	
Contratos de tabaco en Europa.....	6.800.009,38	
Mercancías en Europa, América y en tránsito.....	8.102.776,62	
<hr/>		
		38.641.008,94

PASIVO		Pesetas.
Mobiliario (Europa).....		93.638,49
Depósitos en custodia y en garantía.....		15.499.745,00
<hr/>		
TOTAL.....		169.288.218,92

PASIVO		Pesetas.
Capital.....		75.000.000,00
Reserva estatutaria.....		3.318.000,00
Fondo de previsión para quebrantos por cambios.....		1.000.000,00
Fondo para renovación de la flota.....		500.000,00
Amortizaciones y seguros por nuestra cuenta.....		25.519.639,15
Cuentas acreedoras:		
Europa.....	29.399.011,24	
Filipinas.....	9.676.835,69	
<hr/>		
Cupones por pegar.....		309.75.813,33
Depósitos.....		643.856,66
Pérdidas y beneficios.....		15.499.745,00
		8.671.131,78
<hr/>		
TOTAL.....		169.288.218,92

Barcelona, 26 de Octubre de 1925.—El Contador, Carlos Ziegler.—Visto bueno: El Director, Antonio Correa. X—3100

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS
Ramo de vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 11.677, contratada por esta Compañía sobre la vida de D. Justo Aznar Pedreño, con fecha 3 de Junio de 1911, se anuncia al público por segunda vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid a 25 de Noviembre de 1925.—El Director, R. Iparraguirre. X—3184

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito constituido por el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Vigo, en 31 de Julio de 1916, número 26 de entrada y de registro, por valor de 50.000 pesetas, a disposición del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, se hace público en este periódico para

oír las reclamaciones que procedan dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio y proceder a expedir nuevo resguardo, pasado el plazo señalado.

Pontevedra, 3 de Noviembre de 1925. El Delegado de Hacienda, P. S., Faustino García. X—3103

BANCO HERRERO OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 7.948, expedido por este Banco el 4 de Septiembre de 1923, a nombre de D. Angel Pulido González, representativo el expresado resguardo de pesetas nominales 7.500, en 15 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1917, serie A, números 174.772 al 174.781 y 174.854 al 174.858, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación justificada antes del 12 de Febrero de 1926, se expedirá un nuevo resguardo a nombre del expresado titular.

sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1925. El Consejero Secretario, Ignacio Herrero de Collantes. X—3332

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE BARCELONA

En los autos de tercería de dominio que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, Secretaría del infrascrito, promovidos por doña María Josefa Alvarez Rodríguez, contra el Banco de Barcelona y D. Romeo Capobianco, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Juez, Sr. Benito.—Barcelona, 18 de Noviembre de 1925. Por presentado el anterior escrito, que se une a los autos de tercería de su referencia, a lo principal y otrosí, se tiene al Procurador D. Eduardo Manjés por renunciada la representación de la tercerista doña María Josefa Alvarez Rodríguez, hágase saber a la misma, requiríndose para que dentro de cinco días comparezca nuevamente en forma en los autos, bajo pena de perder de la causa tercera instancia.”

par, y practíquese la notificación y requerimiento por medio de edictos que se fijen en el sitio público de costumbre de esta ciudad y se inserten en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma el Sr. Juez.—Doy fe: Benito.—Ante mí, Silverio Valls.
Y para la notificación y requerimiento dispuestos a doña María Josefa Alvarez Rodriguez, se expide el presente, que firmo en Barcelona a 23 de Noviembre de 1925.—El Secretario judicial, Silverio Valls.

X—3404

DECANATO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE MADRID

En virtud de providencia de 21 del actual, dictada por el Sr. Juez Decano de los de primera instancia e instrucción, de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales don Antonio Turón Bendicho, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio por fallecimiento de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento de no verificario le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid a 24 de Noviembre de 1925.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Antonio Aguilar.

X—3406

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

El Juzgado de primera instancia del

distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Excmo. Sr. D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, contra la Compañía Minera Industrial de Sierra Almagrera, sobre pago de pesetas, y en ejecución de la sentencia de remate dictada en los mismos, a solicitud de la parte ejecutante, ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Juez, Sr. Fernández de Quirós.—Madrid, 18 de Noviembre de 1925. Unanse a los autos de su razón los dos anteriores escritos y exhorto cumplimentado que se acompaña, y visto el artículo 1.409 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber a los acreedores posteriores a la Compañía Minera Industrial de Sierra Almagrera que aparecen de la certificación del Registro de la Propiedad, el estado de esta ejecución para que intervengan, si les conviniere, en el avalúo y subasta de la finca embargada, o sea la mina de hierro y plomo argentífero, denominada “La Guzmán”, sita en el Barranco del Hospital de Tierra de Sierra Almagrera, término de Cuevas, librándose, por lo que respecta a los que son de fuera de esta Corte, los despachos necesarios, y notificándose esta providencia, en cuanto a los tenedores de las obligaciones de la Sociedad Minera Industrial de Sierra Almagrera, por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, fijándose otro en el sitio de costumbre, y haciéndose saber también al Sr. Abogado del Estado, por lo relativo a la anotación que se menciona en el número séptimo de dicha certificación del Registro, acordada por la Recaudación de Contribuciones, y el exhorto que se libre a Cuevas de Vera sea extensivo a que se reclame de dicho Registro de la Propiedad la certificación prevenida en el artículo 1.493 de la citada ley, de lo que respecto a títulos de propiedad de dicha mina resulte de aquella oficina.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe:

Quirós.—Ante mí, Esteban Unzueta.

Y para notificar la providencia anteriormente inserta a los tenedores de las obligaciones de la Sociedad Minera Industrial de Sierra Almagrera, mediante a ser desconocidos, autorizo la presente en Madrid a 20 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Esteban Unzueta.

X—3405

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL PILAR, DE ZARAGOZA

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, por el Procurador D. Gregorio Enciso, en representación de la Sociedad anónima Saltos del Huerva y del Jalón, domiciliada en esta ciudad, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria y negocio de comercio, y en su virtud, se hace saber a todos los accionistas que no asistieron a la Junta general extraordinaria que celebró tal Sociedad el 10 de Agosto de 1918, que en dicha Junta, por los señores que a ella comparecieron o dieron su representación, se acordó por unanimidad reducir el capital social a 500.000 pesetas, en lugar de las 700.000 que lo formaban, y se redactaron de nuevo los Estatutos por los que en lo sucesivo habría de regirse la Sociedad, a fin de que dichos accionistas que no comparecieron puedan personarse en aquellos autos dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, exponiendo lo que a su derecho convenga por haberse solicitado se declare cumplido el precepto del párrafo último del artículo 168 del Código de Comercio.

Dado en Zaragoza a 19 de Noviembre de 1925.—El Juez, Angel Villar y Madrueño.—El Secretario, P. A., Placido M.

X—3402